



**PROPUESTA DE ORDEN IEM/ /2023, DE..... POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 3 DE ENERO DE 2001, DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, POR LA QUE SE CREA EL REGISTRO DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, recoge en su artículo 27 el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás, que incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y unos entornos laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

El Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre («B.O.E.» de 9 de diciembre de 1985), por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, establece que «la creación de Centros Especiales de Empleo exigirá su calificación e inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo que las Administraciones Autonómicas crearán dentro de su ámbito de competencias».

El Real Decreto 832/1995, de 30 de mayo, traspasó a la Comunidad de Castilla y León las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de programas de apoyo al empleo, entre los que se encuentra la gestión del Programa de Integración Laboral de personas con discapacidad, incluyendo las funciones de Registro de Centros Especiales de Empleo.

La Orden de 3 de enero de 2001 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo creó y reguló el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Castilla y León, quedando parte de su regulación superada por la legislación posterior.

El Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en su artículo 43 define los centros especiales de empleo como aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones de mercado, y cuya finalidad es asegurar un empleo remunerado a las personas con discapacidad, a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. Igualmente, los centros especiales de empleo deberán prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias y conforme se determine reglamentariamente.

A su vez, el artículo 45.2 de dicho Texto Refundido establece que las administraciones públicas, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán la creación y puesta en



marcha de centros especiales de empleo, sea directamente o en colaboración con otros organismos o entidades, a la vez que fomentarán la creación de puestos de trabajo para personas con discapacidad mediante la adopción de las medidas necesarias para la consecución de tales finalidades y asimismo, vigilarán, de forma periódica y rigurosa, que las personas con discapacidad sean empleadas en condiciones de trabajo adecuadas.

Es de señalar la incorporación de un nuevo apartado 4 al artículo 43 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, introducido por la disposición final decimocuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre la consideración de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social. Tal consideración hace necesaria la calificación específica de tal condición.

La Dirección General de Economía Social y Autónomos es competente para la calificación y registro de los Centros Especiales de Empleo de conformidad con el artículo 8 del Decreto 8/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo (BOCYL, Nº 86, de 6 de mayo de 2022).

Por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de Castilla y León,

#### **PROPONGO:**

**Artículo único.-** Modificación de la Orden de 3 de enero de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Castilla y León.

Se modifica la Orden de 3 de enero de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Castilla y León en los siguientes términos:

**Primero.-** Se modifica el apartado 2 del artículo 1, que queda redactado en los términos siguientes:

“2.- El Registro quedará adscrito a la Dirección General con competencia en materia de centros especiales de empleo, dependiente de la Consejería con competencia en materia de economía social.”

**Segundo.-** Se añaden dos nuevos apartados 5 y 6 al artículo 3, en los siguientes términos:

“5.- Los centros especiales de empleo podrán, asimismo, solicitar la mención a su específica naturaleza de Centro Especial de Empleo de iniciativa social.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Industria,  
Comercio y Empleo  
Viceconsejería de Dinamización  
Industrial y Laboral  
Dirección General de Economía Social  
y Autónomos

Para ello, y al objeto de poder calificarse como Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y, poder ser registrados como tales, habrán de, además de cumplir los requisitos exigidos en los apartados anteriores de este artículo, acreditar que son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, o bien que la titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente.

Además, y en todos los casos, sus Estatutos o acuerdos sociales reflejarán la obligación de reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, bien en el propio centro especial de empleo, bien en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.

6.- Los centros especiales de empleo deberán contar con los servicios de ajuste personal y social necesarios, bien a través de personal contratado directamente por el centro especial de empleo, o bien a través de una empresa o entidad especializada en la prestación de estos servicios.”

**Tercero.-** Se modifica el artículo 4, *Procedimiento de calificación e inscripción en el Registro*, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 4.-El procedimiento de calificación e inscripción está sujeto a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a lo establecido en la presente orden.

El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, mediante solicitud formulada en el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, y deberá ir acompañada de la documentación pertinente prevista en el artículo 5 de la presente orden.

El órgano competente para resolver el procedimiento es la Dirección General con competencia en materia de centros especiales de empleo, a propuesta del Servicio competente en la misma materia.

La resolución de calificación especificará de manera detallada, el centro o en su caso centros de trabajo, al que concretamente se refiere la calificación e inscripción como



centro especial de empleo, y en su caso, su naturaleza como centro especial de empleo de iniciativa social.

Cuando un centro especial de empleo desarrolle su actividad en más de una provincia de Castilla y León, los requisitos del porcentaje mínimo de trabajadores con discapacidad establecidos en el artículo 43.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social se deberán cumplir para todos los centros ubicados en cada una de las provincias en las que se desarrolle la actividad.

El plazo de resolución y notificación será de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

Una vez calificado el Centro, que tendrá carácter constitutivo, se procederá a la inscripción del mismo en el Registro en los términos indicados en el artículo 6 de esta orden.

La calificación e inscripción como Centro Especial de Empleo no llevará aparejada por sí sola el derecho al disfrute de subvención, ayudas o compensaciones económicas públicas, aunque sí son necesarias para el disfrute de éstas.”

**Cuarto.-** Se añade una nueva letra n) al apartado 1 del artículo 5 en los siguientes términos:

“n) Proyecto de desarrollo de los servicios de ajuste personal y social, en los términos indicados en el apartado 6 del artículo 3 de la presente orden.”

**Quinto.-** Se añade un nuevo apartado 3 en el artículo 5, en los siguientes términos:

“3.- Cuando la calificación solicitada lo sea como centro especial de empleo de iniciativa social, además de la relacionada en el apartado 1, será necesaria la presentación de la siguiente documentación:

A) Para entidades sin ánimo de lucro o que tengan reconocido el carácter social en sus Estatutos (asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social):

- a) Escritura de constitución y certificado del registro competente para el caso de fundaciones.
- b) Escritura de constitución y certificado del registro competente, en el caso de asociaciones, corporaciones de derecho público u otras entidades de la economía social en los que se refleje la ausencia de ánimo de lucro o el carácter social en sus estatutos.

B) Para sociedades mercantiles en que la mayoría de su capital social sea propiedad de las anteriores:





## Junta de Castilla y León

Consejería de Industria,  
Comercio y Empleo  
Viceconsejería de Dinamización  
Industrial y Laboral  
Dirección General de Economía Social  
y Autónomos

- a) Acreditación mediante certificado del registro mercantil de corresponder la titularidad de las acciones o participaciones de la sociedad a alguna de las entidades mencionadas en el apartado A) anterior.
- b) En su caso, acreditación mediante: certificado del registro mercantil de pertenecer la sociedad a un grupo en el que la sociedad dominante sea una de las entidades mencionadas en el apartado A) anterior.
- c) Acreditación de la naturaleza jurídica de la asociación, fundación, corporación de derecho público, cooperativa de iniciativa social u otra entidad de la economía social titular de más del 50 % del centro especial de empleo, mediante: escritura de constitución y certificado del registro competente para el caso de fundaciones y mediante escritura de constitución y certificado del registro competente, en el caso de asociaciones, corporaciones de derecho público u otras entidades de la economía social en los que se refleje la ausencia de ánimo de lucro o el carácter social de sus estatutos.”

**Sexto.-** Se modifica el apartado 2 del artículo 6, que queda redactado en los términos siguientes:

“2.- El Registro dispondrá de un libro de inscripción de centros especiales de empleo en el que constarán los siguientes datos:

- Denominación del centro especial de empleo, con mención en su caso, a su naturaleza de centro de iniciativa social.
- Número de registro que estará formado por: 2 dígitos indicativos de la provincia donde esté ubicado el Centro, el número de orden correspondiente, 4 dígitos que indicarán el año de la calificación y las letras JCYL (Junta de Castilla y León). En el supuesto de centros especiales de empleo calificados como de iniciativa social, se intercalarán las letras IS entre los números relativos al año de calificación y las siglas JCYL.
- Fecha de la calificación.
- Forma jurídica de la entidad.
- Representante legal.
- Actividad principal y complementaria.
- Domicilio social, teléfono y correo electrónico.
- Centro o centros de trabajo a los que se refiere la calificación.
- N.I.F.
- Código de cuenta de cotización (inscripción de la entidad en la Seguridad Social).
- Cualquier otro dato de interés que identifique al centro, o las modificaciones de cualquiera de los datos anteriormente indicados.”



**Séptimo.-** Se modifica el artículo 7, *Conservación y custodia del libro de inscripción y práctica de inscripciones*, que queda redactado en los términos siguientes:

“La competencia para la conservación y custodia del libro de inscripción, así como la práctica de las inscripciones previstas en la presente orden y la expedición de las certificaciones correspondientes corresponden a la Dirección General competente en materia de economía social, a través del Servicio competente en la misma materia.”

**Octavo.-** Se añade un nuevo apartado 4 en el artículo 9, en los siguientes términos:

“4.- La falta de comunicación de cualquier cambio que afecte a la consideración de Centro Especial de Empleo de iniciativa social, tanto si afecta a la entidad o entidades promotoras como al propio Centro Especial de Empleo, podrá ser causa de pérdida de la calificación de iniciativa social.”

**Noveno.-** Se da nueva redacción al artículo 10, en los siguientes términos:

“Artículo 10.- Seguimiento y control de los Centros Especiales de Empleo inscritos en el Registro

1- Cuando los centros especiales de empleo perciban ayudas, subvenciones o cualquier tipo de compensación económica, cualquiera que sea su naturaleza, estarán obligados a presentar, dentro del primer semestre de cada año, a la dirección general competente en materia de centros especiales de empleo, una memoria comprensiva de los siguientes extremos:

- Titularidad del centro.
- Ubicación.
- Actividad principal y complementaria.
- Composición de la plantilla, tanto del personal con discapacidad como del no discapacitado, así como del de ajuste personal y social.
- Documentación económica:
  - Liquidación del presupuesto
  - Balance de situación
  - Cuenta de pérdidas y ganancias
  - Proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente.
- Cumplimiento de sus objetivos económicos y de ajuste personal y social. Este último extremo, se justificará mediante los contratos del personal del centro especial de empleo que realice dicha función o, en el caso de que se realice de forma externalizada, mediante la documentación que justifique su realización a través de una empresa o entidad especializada.
- Para los Centros Especiales de Empleo calificados y registrados de iniciativa social, se incluirá en el contenido de dicha memoria, una declaración responsable suscrita por el representante legal, acreditativa de que los beneficios obtenidos en el ejercicio han sido reinvertidos íntegramente con destino a la creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad, así como a la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Industria,  
Comercio y Empleo  
Viceconsejería de Dinamización  
Industrial y Laboral  
Dirección General de Economía Social  
y Autónomos

2- La Dirección General con competencia en materia de centros especiales de empleo realizará, tanto el seguimiento de las ayudas concedidas, como la fiscalización de la actividad del centro, ya sea directamente o a través de las unidades y órganos territoriales correspondientes.

3- El centro inscrito deberá comunicar las modificaciones producidas sobre los datos inscritos. En el caso de cambio de denominación del centro o naturaleza jurídica, deberá solicitarse autorización y requerirá resolución expresa.”

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Las entidades calificadas como centros especiales de empleo e inscritas en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Castilla y León con carácter previo a la entrada en vigor de esta orden, podrán solicitar y presentar la documentación necesaria al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la calificación como Centro Especial de Empleo de iniciativa social.

### **DISPOSICIONES FINALES.**

**Primera.-** Se autoriza al titular de la Dirección General competente en materia de economía social a dictar cuantas disposiciones procedan, al objeto de dar cumplimiento a la presente orden.

**Segunda.-** La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Arroyo de la Encomienda, a la fecha de la firma electrónica  
LA DIRECTORA GENERAL DE ECONOMÍA SOCIAL Y AUTÓNOMOS

Fdo.: M.<sup>ª</sup> Emma Fernández Rodríguez

